

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: CLINSA, S.A.

ACTIVIDAD: Consultorio médico (modificación)

EMPLAZAMIENTO: Calle Arturo Soria, 105

N° EXPEDIENTE: 220/2017/05132 – 17024

Madrid, a 25 de septiembre de 2017

ANTECEDENTES

En fecha 14/09/2017 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la

Comunidad de Madrid.

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 23 "Centros sanitarios asistenciales extrahospitalarios, clínicas veterinarias, médicas, odontológicas y similares" del Anexo V de

la citada Ley 2/2002.

Entre los antecedentes consta:

Licencia municipal de obras de construcción de nueva planta del año 1975 con número

de expediente 342.248.

Licencia de obras con expediente 520/86/2755 que modifica a la primera.

Licencia municipal de instalaciones generales con número de expediente 578/87 y

finalmente otra con número de expediente 116/94/5025.

Licencia Municipal Única de Obra e Instalación de la Actividad de Consultas

Médicas, con el expediente 116/2000/5792.

medio ambiente y movilidad

> Declaración Responsable con número de expediente 500/2014/12398 registrada el 19/12/2014, para la realización de cambios en la distribución interior de las plantas e

instalación de dos grupos frigoríficos aire-agua.

Licencia de Primera Ocupación y Funcionamiento otorgada con número de expediente

220/2016/08227.

Declaración Responsable para reforma de los aseos, con número de expediente

500/2016/10577.

Declaración Responsable para obras de desmontaje de falsos techos y suelos, así como

demolición de parte de la tabiquería de planta baja con número de expediente

500/2016/10687.

Consta informe de la Entidad Colaboradora Urbanística (ECU) indicando que la actividad es

viable urbanísticamente. El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no

se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente, y teniendo en

cuenta los informes emitidos por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades y por la

ECU, se informa:

1. Descripción del proyecto

Se proyecta la modificación de un "consultorio médico", en un edificio exento y

exclusivo, ubicado en el distrito de Ciudad Lineal, Norma Zonal 3.2, cuyo uso

característico es Residencial.

El titular solicita licencia para realizar una reforma interior sobre las plantas baja,

primera, segunda, tercera, cuarta y cubierta del edificio destinado a consultas médicas, así

como obras de acondicionamiento y reestructuración puntual, sin modificar la actividad

ejercida actualmente.

Superficie Total: 2.559 m² divididos en:

Planta sótano 1º: Superficie construida 881m² (garaje), siendo afectada por

la obra de acondicionamiento 12 m², destinada a la instalación de un

ascensor.



- Planta Baja: 174 m² (recepción, call center, 2 salas de rayos X y dependencias auxiliares).
- Planta Primera: 610 m² (15 consultas -generales, urología, sala de yesos, ecografías, ginecología, audiometría, otorrinolaringología y oftalmólogos-, 3 box optometristas y dependencias auxiliares).
- Planta Segunda: 574 m² (14 consultas -generales, urología, ginecología y traumatología- y dependencias auxiliares).
- Planta Tercera: 574 m² (14 consultas -generales, ginecología, traumatología, pediatría-, sala de lactancia y dependencias auxiliares).
- Planta Cuarta: 615 m² (12 consultas -generales, urología y ginecología-, hospital de día y dependencias auxiliares.).

Relación de maquinaria:

ELEMENTOS INDUSTRIALES / INSTALACIONES ELIMINADOS DE EXP. 116/94/5025				
Elemento	Unidades	Potencia eléctrica unitaria [kw]	Consumo máximo total [kw]	
Caldera 220.000 Kc/h	1			
Bomba caldera	1	0,36	0,36	
Quemador de gasóleo	1	0,45	0,45	
Bombas de agua caliente climatizadores	2	0,70	1,40	
Bombas de agua caliente Fancoils	2	2,22	4,44	
Bombas de agua fría Fancoils	2	3	6	
Bombas de agua fría climatizadores	2	4	8	
Climatizador 1	1	11,4	11,4	
Climatizador 2	1	2,2	2,2	
Climatizador 3	1	1,47	1,47	
Climatizador 4	1	2,20	2,20	
Extractor aseo	2	0,24	0,48	
Fancoil 1	63	0,06	3,78	
Fancoil 2	1	0,20	0,20	
Fancoil 3	72	0,09	6,48	
Calentadores ACS	12	0,9	10,8	
	•	TOTAL	59,66	



ELEMENTOS INDUSTRIALES / INSTALACIONES ELIMINADOS DE EXP. 116/2000/05792				
Elemento	Unidades	Potencia eléctrica unitaria [kw]	Consumo máximo total [kw]	
Fancoil	4	0.03	0,12	
Maquina dispensadora de refrescos	1	0,9	0,9	
Proyector de diapositivas	1	0,3	0,3	
Fax	3	0,2	0,6	
Microondas	1	2	2	
Esterilizador	1	0,3	0,3	
		TOTAL	4,22	

ELEMENTOS INDUSTRIALES / INSTALACIONES NUEVOS					
Elemento	Unidades	Potencia eléctrica unitaria [kw]	Consumo máximo total [kw]		
Calderas de condensación 135,5 Kw térmicos	3	0,25	0,75		
CL-01 Climatizador	1	3,7	3,7		
CL-02 Climatizador	1	3,7	3,7		
CL-03 Climatizador	1	1,85	1,85		
CL-04 Climatizador	1	11,5	11,5		
FC-XX Fancoils	103	0,08	8,24		
Bomba circulación clima tipo 1	3	2,2	6,6		
Bomba circulación clima tipo 2	1	4,0	4,0		
Bomba de circulación clima tipo 3	1	0,65	0,65		
UC-01 Unidad condensadora	1	9,23	9,23		
UE-01.1 a 4 Unidad evaporadora	4	0,10	0,40		
VE-01 Extractor aseos	1	0,75	0,75		
Ordenador	59	0,20	11,80		
Impresora	42	0,40	16,80		
Secamanos	12	0,5	6		
Escáner	4	0,60	2,40		
Televisor	1	0,15	0,15		
Ecografo	4	1,38	5,52		
Sierra de yesos	2	0,2	0,4		
Frigorifico	3	0,5	1,5		
Maquina expendedora de café	2	0,3	0,6		
Microscopio ORL-OFT	3	0,15	0,45		
Sillon oftalmológico	2	1	2		
Cabina audiometría	1	0,60	0,60		
Impediaciometro	4	0,10	0,40		
Desfibrilador	4	0,36	1,44		
Electrocardiografo	4	0,30	1,2		
Centrifugador	1	0,19	0,19		
Negatoscopio	3	3	9		
Ascensor	1	13,60	13,60		
RC-01 Recuperador de calor ALDER DFE COMPACT	1	1,92	1,92		
FC-02 Fancoil FCX-PO 42	2	0,11	0,22		
FC-03 Fancoil FCX-PO 50	1	0,08	0,08		
		TOTAL	127,64		



En la licencia anterior (116/2000/05792) se encuentran amparados, entre otros, los siguientes equipos:

- 1 equipo de megafonía, comunicaciones e hilo musical,
- 4 televisores,
- 2 máquinas de rayos X maxilofaciales,
- 1 máquina de rayos X convencional,
- 2 generadores de rayos X,
- 2 esterilizadoras de potencia eléctrica 2000 w y 300 w,
- 1 reveladora de radiografías.

Además en la Declaración Responsable tramitada con número de expediente 500/2014/12398 se autoriza:

 2 grupos frigoríficos aire-agua (Q_{aire exterior} = 73.800 m³/h), ubicados en planta cubierta casetón de instalaciones.

2. Aspectos ambientales

2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

- Emisiones gaseosas procedentes de la ventilación forzada y climatización del local y humos procedentes de las calderas para calefacción y agua caliente.
- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Generación de residuos peligrosos (revelador y fijador de radiografías, placas radiológicas y biosanitarios especiales Grupo 5 residuos punzantes o cortantes) y no peligrosos (papel, cartón, envoltorios plásticos, etc).



- Generación de residuos de construcción y demolición durante la fase de acondicionamiento y restructuración puntual.
- Posibles vertidos líquidos a la red integral de saneamiento.
- Emisión de radiaciones ionizantes.

2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto.

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- El aislamiento acústico proyectado para todos los paramentos del local garantiza unos niveles de transmisión sonora al exterior inferiores a los establecidos en el artículo 15 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT) para un Área Acústica Tipo II.
- Los elementos de trabajo susceptibles de producir vibraciones, dispondrán de bancadas o apoyos elásticos antivibratorios que las absorban.
- Evacuación de aire caliente procedente de los climatizadores, condensadora del equipo de aire acondicionado y los grupos frigoríficos aire-agua en cubierta, según lo establecido en el artículo 32.4 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, Libro I modificado (OGPMAU).
- Evacuación de aire enrarecido procedente del extractor de ventilación forzada por conducto a cubierta, cumpliendo con lo establecido en el artículo 32.4 de la OGPMAU.
- Evacuación de aire enrarecido procedente del recuperador de calor por rejilla a fachada lateral, cumpliendo con lo establecido en el artículo 32.2 de la OGPMAU.
- Los humos procedentes de la combustión en las calderas de gas natural se evacuan mediante conductos independientes a cubierta, cumpliendo lo establecido en el artículo 27 de la OGPMAU.

MADRID medio ambiente y movilidad

El promotor ha realizado el trámite de Comunicación Previa como pequeño

productor de residuos peligrosos ante el órgano competente en materia de

residuos de la Comunidad de Madrid, con fecha 14/07/2008.

Se aporta Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición.

El titular indica que los residuos peligrosos se entregarán a gestor autorizado,

pero no aporta contrato.

Se aporta solicitud de Alta en el Registro de Identificación Industrial, con fecha

18/05/2017.

El centro sanitario se encuentra incluido en el Registro de Centros, Servicios y

Establecimientos Sanitarios de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales

de la Comunidad de Madrid, con número de registro CH0012, por lo que

cuenta con autorización sanitaria de funcionamiento hasta el 21/04/2019,

deberá solicitar renovación posterior a esta fecha.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, a los solos efectos ambientales y con independencia del

cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación,

FAVORABLEMENTE la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos

y con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las

siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como

las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.

2. Si durante el desarrollo de la actividad no se garantizasen los niveles de transmisión

sonora establecidos en el artículo 15 de la OPCAT, en función de las áreas receptoras,

deberán mantenerse cerradas las puertas y ventanas.

MADRID
medio ambiente y
movilidad

3. La ventilación del local deberá quedar garantizada mediante los **equipos de ventilación y/o climatización** necesarios, según establece el artículo 11 del R.D. 1027/2007, de 20 de julio, Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios. La evacuación de aire caliente y/o enrarecido procedente de estos equipos deberá cumplir las determinaciones que establece el Título III de la OGPMAU, Libro I modificado.

4. Las plantas sótano destinadas a aparcamiento deberán estar dotadas de instalaciones de ventilación forzada garantizando un mínimo de 7 renovaciones/hora de la atmósfera y estarán directamente conectadas con un sistema de detección de monóxido de carbono que cumpla las condiciones recogidas en el artículo 50 de la OGPMAU. Dicha ventilación forzada se realizará a través de chimenea estanca y exclusiva para tal fin, que cumplirá el artículo 51 de dicha ordenanza.

5. Todas aquellas **obras** que se realicen para el acondicionamiento de locales deberán respetar lo recogido en el artículo 42 de la OPCAT, para evitar la contaminación acústica producida, entre otros factores, por la maquinaria, equipos y vehículos de trabajo.

6. Si se comprobara la superación, por disponer equipos de reproducción sonora (hilo musical, equipos de TV), de los niveles sonoros permitidos en los artículos 15 o 16 de la OPCAT, y de acuerdo a lo estipulado en su artículo 25.3, para aquellas actividades de tipo comercial, industrial o de servicios, en las que la emisión de música no esté dentro de la naturaleza de la actividad autorizada, le serán exigibles todas o algunas de las condiciones de insonorización previstas en los artículos 26, 27 y 28, concernientes respectivamente a: valores mínimos de aislamiento acústico, disposición de vestíbulo acústico y ausencia de huecos o ventanas al exterior, e instalación de limitador sonoro.

7. Los residuos generales deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos – OLEPGR - (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

MADRID
medio ambiente y
movilidad

Según establecen los artículos 20 y 35 del Decreto 83/1999, de 3 de Junio, por el que se regulan las actividades de producción y gestión de residuos biosanitarios y citotóxicos de la Comunidad de Madrid, los **residuos biosanitarios** especiales se podrán esterilizar en autoclave convencional en el lugar de producción, siempre que el titular cuente con la preceptiva autorización de gestión de dichos residuos emitida por la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, en la que establecerán las condiciones para realizar el tratamiento.

Así mismo, según se indica en el punto 4 del citado artículo 35, **queda prohibido el tratamiento de los residuos citotóxicos en autoclave convencional.**

Los productores de residuos peligrosos deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los residuos de los **aparatos eléctricos y electrónicos** se gestionarán de acuerdo con lo establecido en el R.D. 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

8. Los efluentes líquidos generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

Sería recomendable la instalación **de válvulas, depósitos de retención o sumideros con rejillas de retención** que permitan evitar en cada caso la llegada de los productos vertidos no autorizados a la red integral de saneamiento.

El **aparcamiento** deberá disponer de un sistema de evacuación de aguas por gravedad o bombeo, formado por una red de saneamiento con sumideros sifónicos y sistema normalizado separador de grasas y sólidos previo a la acometida a la red de alcantarillado atendiendo a lo recogido en el artículo 7.5.16 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997.

MADRID

medio ambiente y
movilidad

9. Las instalaciones de Rayos X con fines de diagnóstico médico, deberán ser

declaradas y registradas en la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la

Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid, de acuerdo

con lo establecido en el Capítulo III del R.D. 1085/2009, de 3 de julio, sobre

Instalación y Utilización de Aparatos de Rayos X con fines de diagnóstico médico.

El titular deberá presentar un Certificado de Conformidad de la Instalación

extendido por una Unidad Técnica de Protección contra las Radiaciones Ionizantes, así

mismo, deberá definir e implantar un Programa de Protección radiológica según lo

especificado en el artículo 19 y disposición transitoria segunda del R.D. 1085/2009 de

3 de julio, sobre Instalación y Utilización de Aparatos de Rayos X con fines de

diagnóstico médico.

Una vez finalizado el periodo de vida útil del equipo de Rayos X, y según el artículo

14 del citado R.D. 1085/2009, el cambio de titularidad y cese en la utilización de

instalaciones de este tipo o cualquier modificación que afecte sustancialmente el

proyecto inicial, deberá ser declarada y registrada en la Dirección General de

Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la

Comunidad de Madrid

Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán aportarse previamente a la

concesión de la licencia de funcionamiento.